

SUPLEMENTO. Tomo IV. Ejemplar 8
Año 94. 01 de agosto de 2011

**REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES,
INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**

DIRECTORIO



Jorge Aristóteles Sandoval Díaz
Presidente Municipal de Guadalajara

Roberto López Lara
Secretario General

Manuel Mejía Quezada
Director del Archivo Municipal

Comisión Editorial
Mónica Ruvalcaba Osthoff
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Samira Juanita Peralta Pérez
María Irma González Medina
Lucina Yolanda Cárdenas del Toro
Rocío Margarita Ascencio Escamilla

**Registro Nacional de Archivos
Código
MX14039AMG**

Archivo Municipal de Guadalajara
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44560 Tel /Fax 3122 6581

Edición, diseño e impresión
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44560 Tel /Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del
Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 01 de agosto de 2011

SUMARIO

**REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES,
INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN
EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.....3**

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 02 de junio de 2011, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se reforman los artículos 9, 14 y 178 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, para quedar como a continuación se señala:

Artículo 9. ...

1. ...

De la I. a la VIII. ...

IX. En el caso de las instituciones de la banca múltiple, contar con contrato de personal de seguridad privada armada, debidamente registrada y certificada por autoridad competente, video vigilancia permanente en las puertas de ingreso de dichos giros.

Las instituciones deberán establecer e implementar en todas sus sucursales y módulos bancarios, las siguientes medidas mínimas de seguridad y protección:

a) Dispositivo blindado para la protección de efectivo y valores con mecanismo de retardo físico o electrónico incorporado. En su defecto, el área donde se ubique el dispositivo blindado para la protección de efectivo y valores deberá contar con un mecanismo de acceso con retardo físico o electrónico.

b) Exhibición de fotografías de personas que presuntamente hubieren cometido algún ilícito en perjuicio de alguna institución o del público usuario.

c) Normativa sobre métodos y límites en el manejo y traslado de valores y efectivo.

d) Sistema de grabación local de imágenes, que incluya cámaras al menos, en el patio de la sucursal y en el área específica en la que se realizan las operaciones con el público usuario, así como, en su caso, en el acceso principal a la sucursal, y que contemple además, el envío de dichas imágenes a la Central de Alarmas.

e) Sistema de alarma local respecto de intrusión, incendio, asalto, o ataque al dispositivo blindado y área de resguardo de efectivo y valores, según sea el caso, y que contemple además, el envío de las señales correspondientes a la Central de Alarmas. Este sistema deberá contar con respaldo de energía eléctrica.

f) Encristalamiento de ventanillas, para la atención al público usuario.

g) Puertas controladas por dispositivos físicos o electrónicos con mecanismos de retardo, que mantengan confinados y físicamente separados el patio de la sucursal respecto del área de ventanillas.

h) Respaldo de energía eléctrica para el sistema de grabación de imágenes.

2. ...

Artículo 14.

1. Son obligaciones de los titulares de los giros a que se refiere este reglamento:

De la **I.** a la **XV.** ...

XVI. En el caso de las instituciones de la banca múltiple, y sin contravenir disposiciones federales de la materia, contar con personal de seguridad privada armada debidamente registrada y certificada por la autoridad competente, en el interior de los bienes inmuebles donde se preste el servicio, video vigilancia permanente en el interior y en las puertas de ingreso de dichos giros, así como las establecidas en la fracción VIII párrafo 1 del artículo 9 del presente reglamento.

XVII. Las demás que establezca este reglamento, los acuerdos de Ayuntamiento y las diversas normas aplicables a la actividad de que se trate.

Artículo 178.

1. La clausura del giro procederá cuando se compruebe que su desarrollo ponga en peligro la seguridad, salud y bienes de las personas que laboran o acudan al domicilio y de los vecinos, además por:

De la **I.** a la **XI.** ...

XII. En el caso de las instituciones de la banca múltiple, no contar con seguridad privada armada debidamente registrada y certificada por autoridad competente, en el interior del bien inmueble donde se preste el servicio, video vigilancia permanente en el interior y en las puertas de ingreso y no cumplir con cualquiera de las disposiciones legales establecidas en la fracción IX párrafo 1 del artículo 9 del presente reglamento.

XIII. En los demás casos que señala este ordenamiento, la Ley Estatal en Materia de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

Segundo. Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General de este Ayuntamiento, suscribir la documentación necesaria al cumplimiento del presente ordenamiento.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El presente ordenamiento municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara. Dichas reformas serán obligatorias para los trámites nuevos a partir de su publicación, así como para las licencias respectivas a los referendos del 2012.

Tercero. Gírese oficio a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que en ámbito de sus atribuciones legales exija a las instituciones bancarias emplazadas en el Municipio de Guadalajara, el cumplimiento de las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 02 de diciembre de 2005, conforme al Capítulo XIII, ya que debido al incumplimiento de las mismas se ha facilitado la comisión de robos en la sucursales bancarias y con ello se pone en peligro la seguridad e integridad física de la ciudadanía que utiliza dichos servicios; lo anterior de conformidad con el artículo 55 fracción IX del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara.

Cuarto. Una vez publicado el presente ordenamiento gírese oficio al Secretario General de este Ayuntamiento, así como al Director de Padrón y Licencia para que en ámbito de su competencia hagan valer la observancia y cumplimiento en sus términos.

Quinto. Se lleven a cabo reuniones entre la Secretaría de Seguridad Ciudadana y el Presidente Municipal de Guadalajara con el objetivo de reorientar la estrategia de seguridad a instituciones bancarias del municipio.

Sexto. Se inste al Secretario de Seguridad Ciudadana a llevar a cabo reuniones con el Centro Bancario de Jalisco, así como con los regidores integrantes de la Comisión Edilicia de Seguridad Ciudadana la cual tendrá como objetivo el desarrollo de estrategias en conjunto tendientes a inhibir los asaltos a las instituciones bancarias.

Séptimo. Se instruye a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, todos de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente ordenamiento.

Octavo. Remítanse copia del presente al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos contemplados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo las reformas al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, a los 03 tres días del mes de junio del año 2011 dos mil once.

(Rúbrica)

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA

(Rúbrica)

LICENCIADO ROBERTO LÓPEZ LARA
SECRETARIO GENERAL